

Artículo 31. *Procedimiento para la modificación de oficio de la licencia de actividad.*

El procedimiento para la modificación de oficio de la licencia municipal se inicia por acuerdo del Ayuntamiento en el que se deberán concretar y especificar las causas de la modificación y las condiciones que se pretenden modificar, así como el plazo, que deberá ser razonable, para su implementación. El inicio del procedimiento podrá ser instado por el Departamento competente en materia del medio ambiente en el caso actividades clasificadas sometidas a previo informe vinculante de este.

CAPÍTULO III: Inicio de la actividad de instalaciones sometidas a Licencia de Actividad Clasificada

Artículo 32. *Inicio de la actividad.*

1. Los trámites de la Licencia municipal de apertura previstos en los artículos 82 y siguientes del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se sustituirán por la presentación de una declaración responsable de puesta en marcha de la actividad clasificada.

2. La declaración se presentará con carácter previo al inicio de la actividad clasificada por el titular o promotor del proyecto, que, a estos efectos, presentará ante el Ayuntamiento una declaración responsable en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma.

Se acompañará a la declaración un certificado en el que se acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como de planos definitivos de la instalación, así como una certificación de la implementación de las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad, y también las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas.

Esos certificados deberán ser emitidos por técnico competente y, en su caso, debidamente visados por el colegio profesional correspondiente.

3. Con la presentación de la citada declaración responsable se obtendrá la licencia de apertura para el desarrollo de la actividad.

Artículo 33. *Condiciones para el ejercicio de la actividad.*

1. La solicitud de concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad deberá incorporar como requisito la declaración responsable contemplada en esta Orden Foral.

2. De manera excepcional se podrán conceder autorizaciones provisionales de acceso a los servicios de gas, electricidad y agua para aquellas instalaciones o actividades que lo requiriesen para la realización de pruebas de implantación de medidas correctoras.

3. La autorización provisional de enganche señalará expresamente el plazo de vigencia en atención a las circunstancias y naturaleza de la actividad, extinguido el cual, sin haberse presentado la declaración responsable obtenido y acreditado la autorización de apertura, se procederá, sin más trámite, al corte del suministro.

4. El Ayuntamiento comunicará que ha sido presentada la declaración responsable a los interesados y a los órganos administrativos que hubieran emitido informe.

5. Aquellos proyectos autorizados que no se ejecuten en su totalidad podrán iniciarse de forma parcial, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada.

6. La actividad podrá iniciarse, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que no exonerarán de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los titulares en el ejercicio de sus actividades.

7. La transmisión de la actividad deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo de quince días, a efectos de determinar el sujeto titular de la actividad y las responsabilidades que de tal condición se derivaren.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS A INTERVENCIÓN AMBIENTAL

Artículo 34. Inspecciones.

Durante los primeros seis meses de funcionamiento de una instalación que haya obtenido una primera Autorización Ambiental Integrada o a una nueva como consecuencia de la realización de una modificación sustancial, la autoridad competente deberá realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Capítulo III del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

Disposición Adicional Primera. *Autorización en materia de contaminación atmosférica en el caso de instalaciones que ya disponen de licencia de actividad clasificada.*

La resolución emitida por el Departamento competente en materia de medio ambiente como informe técnico previo a la concesión de licencia municipal de actividad clasificada, ya concedida a instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad perteneciente a los grupos A o B, del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, CAPCA-2010, equivale a la autorización en materia de contaminación atmosférica, prevista en el artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica.

Disposición Adicional Segunda. *Notificación en materia de contaminación atmosférica en el caso de instalaciones que ya disponen de licencia de actividad clasificada.*

La solicitud de licencia municipal de actividad clasificada, ya efectuada por instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad perteneciente al grupo C, del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, CAPCA-2010, equivale a la notificación en materia de contaminación atmosférica, prevista en el artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica.

Disposición Transitoria Primera. *Tramitación de las Autorizaciones de Apertura para las Autorizaciones Ambientales Integradas ya obtenidas.*

Los titulares de una Autorización Ambiental Integrada y estén pendientes de obtener la Autorización de Apertura podrán considerarla otorgada tras la presentación ante el Departamento competente en materia de medio ambiente de la declaración responsable prevista en el artículo 16 de esta Orden Foral.

Disposición Transitoria Segunda. *Tramitación de las Licencias de Apertura para las actividades que hubieren obtenido la Licencia Municipal de Actividad Clasificada.*

Los titulares de una Licencia de Actividad Clasificada y estén pendientes de obtener la Licencia de Apertura podrán considerarla otorgada tras la presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable prevista en el artículo 32 de esta Orden Foral.